

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—Art. 1.º del *Código civil*.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

## CIRCULAR NÚM. 270.

Según me comunica el Alcalde de Cervatos de la Cueva en 6 del corriente se le ha presentado el vecino de aquella villa, Teodoro Fernández Aparicio, manifestando que su hijo Juan Fernández Saldaña, de 19 años de edad, alto, sin barba, vistiendo ropa de pana, claro rayada, boina negra, botas blancas fuertes, manta de lana á cuadros blancos y negros y sin documentación; había desaparecido de su domicilio, llevándose consigo una yegua, de alzada siete cuartas y cinco dedos, pelo color café, careta y colina.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura y caso de ser habidos sean puestos á disposición del referido Alcalde que lo interesa.

Palencia 8 de Noviembre de 1915.

El Gobernador,  
El Vizconde de San Javier.

## CIRCULAR NÚM. 271.

Jefatura de Obras Públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras Públicas de esta provincia el libramiento para el pago de las fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Osorno, instruido con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de San Mamés á Osorno, se ha fijado el día 13 del mes actual para que se persone el referido Pagador en dicho término municipal, á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les correspondan, en el lugar que para tal objeto designe el Alcalde, con las formalidades preñadas por la Ley.

Palencia 6 de Noviembre de 1915.

El Gobernador,  
El Vizconde de San Javier.

## CIRCULAR NÚM. 272.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras Públicas de la provincia el libramiento para el pago de las fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de San Mamés, instruido con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de San Mamés á Osorno, se ha fijado el día 18 del mes actual para que se persone el referido Pagador en dicho punto, á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les correspondan, en el lugar designado por el Alcalde, con las formalidades prevenidas por la Ley.

Palencia 6 de Noviembre de 1915.

El Gobernador,  
El Vizconde de San Javier.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Palencia y el Juez de primera instancia de Valoria la Buena, de los cuales resulta:

Que con fecha 18 de Julio de 1914, el Procurador D. Froilán Calvo, en representación de D. Francisco Gallardo y Mariano Núñez Carravilla, Regidores Síndicos del Ayuntamiento de Valoria la Buena, formularon demanda de interdicto de recobrar contra D. Antonio Monedero, exponiendo:

Que en el término municipal de la referida villa existe un terreno baldío titulado Carrentio, al pago del Páramo de los Infantes, terreno en el que existe un aprovechamiento de pastos en comunidad entre los pueblos de Cubillas, Población de Cerrato y Valoria la Buena, derecho que han venido disfrutando pacíficamente los mencionados pueblos, hasta que en el mes de Abril de 1912 varios obreros, por orden de D. Antonio Monedero, construyeron diversos hitos ó mojones dentro del indicado terreno, desposeyendo con ello á los actuales y legítimos poseedores del mencionado derecho de pastos en comunidad;

Que entablada la correspondiente demanda de interdicto fué transgida en 16 de Agosto del mismo año, reconociéndose por D. Antonio Monedero la efectividad del derecho reclamado, obligándose al propio tiempo á deshacer los hitos ó mojones construidos y á no poner obstáculo en lo sucesivo para el aprovechamiento de que se trata;

Que en el pasado mes de Diciembre, olvidando lo estipulado en el documento á que antes se hace referencia, varios obreros, por orden de Don Antonio Monedero, roturaron una gran parte del indicado terreno, despojando con ello á los citados pueblos del derecho de pastos que en comunidad venían disfrutando; y

Que por si el demandado quisiera justificar este despojo en el deslinde de terrenos realizado por el Ayuntamiento de Dueñas, conviene consignar que para tal diligencia no fué citado el Ayuntamiento de Valoria la Buena, quien ha protestado de ese deslinde, que no pudo ejecutarse sin su anuencia, ó por lo menos sin ser oído en la práctica del mismo.

Después de consignar los fundamentos de derecho que creyó pertinentes, termina con la súplica de que en su día se reponga al demandante en la posesión del citado aprovechamiento de pastos, obligando al demandado á respetar el terreno al ser y estado que tenía antes de realizarse los hechos que han dado lugar á la demanda.

Que promovida por el Juzgado de primera instancia de Palencia competencia por inhibitoria contra el de Valoria la Buena, la Audiencia de Valladolid dictó sentencia en 11 de Noviembre de 1914, declarando que el conocimiento del interdicto propuesto corresponde al Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena.

Que continuado el juicio, y entre los documentos aportados á los autos figura una certificación de varios particulares del expediente de deslinde solicitado por D. Antonio Monedero al Ayuntamiento de Dueñas, entre ellos del último acuerdo de dicha

Corporación municipal, adoptado en 21 de Marzo de 1914, en el que se convino, en vista de la oposición del Ayuntamiento de Valoria la Buena á los deslindes practicados por el de Dueñas, solicitar la unión del expediente de determinados antecedentes para la mejor resolución definitiva del asunto.

Que hallándose el Juzgado tramitando el pleito, el Gobernador de Palencia, de acuerdo con lo informado por la Comisión Provincial, le requirió de inhibición, fundándose:

En que promovido expediente de deslinde entre el Ayuntamiento de Dueñas y el de Valoria sobre la jurisdicción del Páramo de los Infantes, donde tiene fincas enclavadas D. Antonio Monedero, viene á plantearse con la demanda una cuestión acerca de los límites de ambos términos, que reviste un carácter esencialmente administrativo y cuyo conocimiento corresponde á los funcionarios de este orden.

Cita el Gobernador en apoyo de su requerimiento el artículo 83 de la Ley de 25 de Septiembre de 1863, el 3.º de la Ley de 27 de Marzo de 1890, el 11 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y el 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que al demandado no le es lícito ir contra sus propios actos, negando la competencia de un Juez al cual se había ya sometido al consentir la sentencia pronunciada por la Audiencia de Valladolid en 11 de Noviembre de 1914, que declaró la competencia del Juzgado que provee, para entender en la cuestión de que se trata;

Que el interdicto es de naturaleza exclusivamente civil, pues se refiere á la posesión de un derecho de aprovechamiento de pastos, y tal cuestión se halla regulada en su parte sustantiva por los preceptos del Código Civil, y en su aspecto procesal por las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento Civil;

Que el expediente de deslinde pendiente entre las Corporaciones de los pueblos de Dueñas y Valoria la Buena, no impide la tramitación del juicio de interdicto que se ventila, ni éste á su vez entorpece ni dificulta el citado expediente de deslinde, pues siendo dos asuntos esencialmente distintos, son perfectamente compatibles en su tramitación simultánea, innecesaria la suspensión de este juicio para ultimar el referido expediente de deslinde; y

Que por el carácter de estos juicios, las sentencias que en ellos recaen ni pueden reputarse como lesivas de ulteriores derechos, ni estimarse como obstáculo para el reconocimiento de los mismos.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo ex-

puesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 416 del Código Civil, que dice:

«Todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión, y si fuere inquietado en ella deberá ser amparado ó restituído en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimientos establecen»:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto promovida por el Ayuntamiento de Valoria la Buena contra Don Antonio Monedero para recobrar la posesión del derecho de aprovechamiento de pastos de un terreno titulado Carrentio, sito al pago del Páramo de los Infantes, derecho que disfrutaban en comunidad los pueblos de Cubillas, Población de Cerrato y Valoria la Buena.

2.º Que el expediente de deslinde promovido por D. Antonio Monedero en el Ayuntamiento de Dueñas, en el cual formuló su oposición á lo practicado el Ayuntamiento de Valoria la Buena, no tiene relación ninguna con la demanda de interdicto á que antes se alude, pues en el juicio que con ella se plantea se ventilan derechos de posesión á un aprovechamiento de pastos entre el segundo de los citados Ayuntamientos y D. Antonio Monedero, y en el referido deslinde se trata de señalar los límites jurisdiccionales entre ambos pueblos, de los cuales el de Dueñas no tiene intervención alguna en el interdicto; y

3.º Que tratándose de una cuestión de carácter civil, sin relación alguna con el deslinde, y no contrariándose con la demanda providencia ninguna de la Administración, dictada dentro del círculo de sus atribuciones, es indudable la competencia de los Tribunales ordinarios para seguir entendiendo de la demanda de interdicto promovida por el Ayuntamiento de Valoria la Buena contra D. Antonio Monedero.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta del día 18 de Octubre.)

#### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Subastas, el 10 de Diciembre próximo y hora de las doce, de pan de 1.ª y 2.ª, garbanzos, carne, tocino, patatas, alubias, fréjoles, vino, suela y

vaqueta y carbón de piedra, cok y encina, para las atenciones de los acogidos en las Casas de Expósitos, Maternidad y Hospicio provincial durante el año de 1916.

Consignados en el presupuesto aprobado por la Diputación, para el próximo año de 1916, los créditos indispensables para la adquisición de los artículos referidos, en la cantidad que se considere necesaria, al objeto de atender á la alimentación de los acogidos en los Establecimientos benéficos; señaladas por la Asamblea las bases y condiciones de las subastas y publicado en el BOLETÍN OFICIAL

de 23 de Octubre, núm. 224, el anuncio previo estatuido por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido, hasta la fecha, reclamación alguna, la Comisión Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 98, inciso 1.º de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, acordó en sesión del día de hoy, designar para la celebración de las diez subastas, las doce de la mañana del 10 de Diciembre próximo, con arreglo al cuadro que á continuación se inserta y á las bases y condiciones contenidas en este mismo número del BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULOS QUE SE HAN DE ADQUIRIR.	Unidad que sirve de tipo.	Cantidades que se precisan.	Precio de la unidad. Ptas. Cts.	IMPORTE TOTAL. Ptas. Cts.	Fianza provisional. Ptas. Cts.
Pan.....	De 1.ª... Kilogramo.	5.000	» 48	2 400	120 »
	De 2.ª... Idem.	67.500	» 43	29.025	1.451 »
Garbanzos.....	Idem.	7.500	» 75	5.625	281 25
Carne.....	Idem.	7.500	1 40	10.500	525 »
Tocino.....	Idem.	2.700	2 40	6.480	324 »
Patatas.....	Idem.	22.000	» 16	3.520	176 »
Alubias.....	Idem.	4.000	» 65	2.600	130 »
Fréjoles.....	Idem.	4.000	» 55	2.200	110 »
Vino.....	Litro.	8.000	» 25	2.000	100 »
Material de calzado..	Suela... Kilogramo.	320	4 25	1.360	» »
	Vaqueta. Idem.	100	5 »	500	» »
Total de este grupo.....		420	» »	1.860	93 »
Carbones..	De piedra 100 kilos.	70.000	5 »	3.500	» »
	» cok... Idem.	3.000	5 »	150	» »
	» encina. Kilogramo.	3.000	» 10	300	» »
Total de este grupo.....		76.000	» »	3 950	197 »

#### Bases.

A. Serán objeto de la subastas los artículos anotados en el precedente cuadro, en el que se fijan el número de unidades que se calculan necesarias, el precio que sirve de tipo á cada uno, el valor total y la cantidad que los licitadores habrán de consignar como fianza provisional.

B. El acto de los remates tendrá lugar el día y hora indicados, en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial, bajo la presidencia del Señor Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de dicha Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. García Muñoz Jalón, representante de la Asamblea para toda clase de contratos, y del Secretario de la misma, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el art. 6.º, leyéndose después el 17, el anuncio de las diez subastas y los pliegos de condiciones aprobados por la Diputación, á virtud de las facultades que la confiere el art. 2.º, respecto á los cuales podrán los interesa-

dos durante el plazo de media hora, que estará abierta la licitación, pedir las explicaciones que estimen necesarias acerca de las condiciones de la subasta.

C. Los licitadores redactarán sus proposiciones en papel de peseta, y en pesetas y céntimos precisamente, sin hacer uso de fracciones inferiores, que no serán atendidas, con arreglo al modelo adjunto, y en sobre cerrado que entregarán á la Presidencia, dentro del plazo fijado, ya personalmente ó ya por medio de un tercero provisto de poder que estime suficiente el Abogado del Estado, D. Eduardo Junco Martínez, á quien se ha cometido el bastanteo.

D. Dentro del referido pliego cerrado habrá de incluirse también la cédula personal del licitador, ó del apoderado en su caso, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, indicada respectivamente para cada subasta, en la Caja de la Diputación ó en la general de Depósitos ó sus sucursales.

E. En el sobre ó cubierta del

pliego se ha de consignar necesariamente lo que sigue: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma.)

F. Serán desechadas las proposiciones cuando falte alguno de los documentos expresados ó el requisito de la precedente base, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

G. Una vez que se haya adjudicado por la Diputación el remate, con carácter definitivo, el contratista está obligado en el término de diez días, después de requerido al afecto, y se entenderá que lo es desde el momento en que se le participe la resolución de la Asamblea, á constituir, en cualquiera de las Cajas mencionadas, dentro de la provincia, y en la clase de valores que se expresan en el art. 13 de la repetida Instrucción, la fianza definitiva por importe del 10 por 100 de la cantidad á que asciende el remate, bajo la pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24, procediéndose en la forma estatuida en el artículo 37, siempre que se extraiga una parte para hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

H. Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los licitadores que no hayan sido agraciados, dentro del plazo señalado en el art. 20 de la Instrucción, conservándose los de los adjudicatarios de los artículos, una vez hecho el indispensable aumento, hasta que los interesados hayan cumplido sus obligaciones y acreditado que se hallan al corriente en el pago de la contribución industrial que les corresponde satisfacer como tales contratistas, particular que justificarán antes de percibir cualquiera cantidad.

I. Por convenio unánime de las partes contratantes, que se hará constar en acta de comparecencia de los contratistas ó sus apoderados, en los diez primeros días del mes de Septiembre, podrán prorrogarse éstos contratos por un año más y hasta cuatro, siempre que los adjudicatarios no hayan sido corregidos ni multados por cualquier infracción legal ó de las condiciones del remate que, en tal caso, seguirán rigiendo, así como los precios estipulados. De todos modos, si por cualquiera circunstancia no se celebrara la subasta ó quedara ésta desierta, se entenderá prorrogado el contrato hasta que se realice un segundo ó tercer remate, ó se obtenga la excepción reglamentaria en los términos prevenidos en la regla 12, artículo 8.º de la Instrucción citada.

J. Celebrándose subasta para cada uno de los diez artículos, no es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen (art. 22 de la Instrucción), á menos que el Secretario de la Diputación, por un accidente imprevisto, no pudiese asis-

tir personalmente al acto, en cuyo caso la otorgará el Notario designado por el Colegio, conforme al párrafo 3.º, art. 6.º del texto citado, quien necesariamente intervendrá en la subasta de pan por exceder su importe de 15.000 pesetas, siendo en todo caso de cuenta de los adjudicatarios, á tenor de la regla 8.ª del artículo 8.º y del 23 de la expresada disposición legal, los gastos que se originen con tal motivo y los de la formalización del contrato, así como los de pago del anuncio, bases y pliego de condiciones en el BOLETÍN OFICIAL.

K. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación interesada y el rematante, respecto al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos, nulidad de los mismos é indemnización de perjuicios, incumbirá al Tribunal de la jurisdicción Contencioso-administrativa, después de apurada la vía gubernativa con la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

L. La Comisión Provincial, por delegación de la Diputación, podrá imponer á los contratistas que falten al cumplimiento de las obligaciones contraídas, multas de 17 á 50 pesetas, dándose contra los acuerdos que adopte sobre el particular, el recurso de alzada á la Diputación, que podrá rectificarlos ó ratificarlos, procediendo para completar la fianza, de la que se extraerá la multa, en la forma estatuida en el art. 37.

Ll. Verificándose el contrato á riesgo y ventura, será improcedente toda reclamación de aumento de precio por cualquiera circunstancia, aun cuando provenga de fuerza mayor ó caso fortuito, exigiéndose la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme al art. 34 de la Instrucción, y si por este medio no se consiguiese el cumplimiento del contrato, se declarará éste rescindido, quedando obligado el contratista á la indemnización de los perjuicios que se irroguen á la provincia.

#### Condiciones particulares

1.ª El pan será elaborado con harina de trigo, sin mezcla alguna, bien cocido, estampando en cada pieza el sello de la panadería del contratista y expresando el peso, que será de un kilogramo. Será preferido para el suministro de este artículo, el que lo facilite en mejores condiciones.

2.ª Los garbanzos serán precisamente del país y de la última cosecha, de buen tamaño, cocheros, suaves y gratos al paladar.

3.ª La carne ha de ser fresca, de buena calidad, exenta de la llamada piltrafa ó costillar, no admitiéndose más de 250 gramos de hueso ó contrapeso por cada kilogramo.

4.ª El tocino será necesariamente de cerdos del país ó de Extremadura, de buena calidad, exento de toda parte huesosa ó muscular y no rancio, facilitándose salado y curado los meses de Julio, Agosto, Septiembre y

Octubre; fresco, pero salado de un mes á mes y medio, desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo, y curado para los meses de Abril, Mayo y Junio.

5.ª Las patatas han de tener buen tamaño y proceder de terrenos de secano, limpias de tallo y tierra.

6.ª Las alubias y fréjoles serán del país y de la última cosecha, suaves y gratos al paladar.

7.ª El vino será tinto, limpio, de buena calidad, sin mezcla de agua ni alcoholes artificiales, y cuando menos igual en clase y graduación al que se expende por los cosecheros de esta ciudad, siendo de cuenta del contratista los análisis que se verifiquen del artículo.

8.ª La suela será precisamente del país y la vaqueta procederá de pieles de ganado vacuno, sin que el peso de aquélla exceda de 6 kilogramos el medio y el de ésta de un kilogramo 840 gramos cada una.

9.ª El carbón deberá proceder de las minas La Unión Hullera, Ujo ó Duro Felguera, de Asturias, quedando obligado el adjudicatario á suministrar el combustible que se necesite en las oficinas de la Cárcel de Audiencia, al mismo precio y condiciones, el cual recibirá y repesará el Administrador de dicho Establecimiento, quien, si reúne los requisitos que en esta regla se establecen, abonará su importe con cargo á las respectivas consignaciones, procediendo en otro caso, á comprarlo de mejor calidad por cuenta del contratista, que podrá utilizar el recurso que se determina en la condición letra K.

#### Condiciones generales.

1.ª Todos los artículos serán repesados en los Establecimientos á presencia del Director, Superiora, Interventor y Administrador, el día en que se verifique la entrega del pedido, y si se notan deficiencias cederán el artículo, en beneficio de los Asilos, sin perjuicio del recurso correspondiente á la Diputación ó Comisión, si aquélla no estuviera reunida, y en alzada al Ministerio.

2.ª La menor falta que se observe en el cumplimiento del contrato, será corregida la primera vez con pérdida del suministro que diariamente se verifique y la segunda con la del depósito y rescisión de aquél, observando el procedimiento que se determina en el art. 31 de la Instrucción citada.

3.ª Por la Dirección del Establecimiento se dará aviso anticipadamente á la Comisión Provincial de los días designados para la entrega de los artículos subastados y análisis de los que necesariamente han de sufrir esta operación, según se deja indicado.

4.ª Si á consecuencia de medidas legislativas ó de disposiciones del Poder Central, se redujeran los derechos de consumo ó se modificaran las tarifas, la Diputación Provincial podrá acordar en cualquier tiem-

po la rescisión de estos contratos, sin que los interesados tengan derecho alguno á reclamar, con este motivo, daños y perjuicios.

5.ª Cuando las circunstancias aconsejen la práctica del análisis de los artículos de consumo, el pago de los gastos que se ocasionen serán de cuenta de los rematantes, levantándose el acta correspondiente por el Secretario Contador del Asilo, que la remitirá á la Comisión Provincial.

6.ª Los artículos á que se contraen las subastas se suministrarán con arreglo á las muestras que estarán de manifiesto en el Negociado, las que se remitirán al Establecimiento una vez adjudicado el servicio, para que en todo tiempo pueda hacerse la comprobación, acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas, debiendo ser conducidos á la Casa en el día y hora que se designe al contratista, libres de todo gasto.

7.ª El precio de cada especie se abonará por trimestres vencidos y dentro del mes siguiente, teniendo derecho el contratista, si así no se verifica, al 5 por 100 anual de intereses de demora.

Palencia 5 de Noviembre de 1915.—El Vicepresidente de la Comisión Provincial, César Gusano.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Negociado de Consumos.

#### Circular.

En cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 324 del Reglamento vigente de Consumos, la Administración de mi cargo requiere á los Ayuntamientos de esta provincia para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al cuarto trimestre del año actual, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del período trimestral y de no exponer, en tal caso, las causas atendibles que les impida hacerlo, serán declarados personalmente responsables los Concejales de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio, á tenor de lo dispuesto en los artículos 325 y siguientes del citado Reglamento.

Palencia 6 de Noviembre de 1915.—El Administrador, Gonzalo Polanco.

#### REGIMIENTO INFANTERIA DE SAN MARCIAL NÚM. 44.

##### Requisitoria.

García García, Pedro, hijo de Herenegildo y de Clara, natural de Arbejal, provincia de Palencia, soltero, minero, de veinticuatro años de edad, estatura un metro seiscientos quince milímetros, ignorándose las demás señas personales, domiciliado últimamente en Ratón (México) y sujeto á

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE REVENGA.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 29 de Octubre corriente para cubrir el déficit de 3.949'50 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1916, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad á las 100.	Producto anual calculado.
			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
Paja de todas clases...	100 kils.	6.000	2	>	> 50	3.000
Leñas idem idem....	Idem.	1.899	2	>	> 50	949 50
TOTAL.....						3.949 50

Lo que se hace público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.<sup>a</sup> de la de 27 de Mayo de 1887.

Revenga 29 de Octubre de 1915.—El Alcalde Presidente, Diodoro Garrachón.—El Secretario, José Alonso.

### Carrión de los Condes.

*Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto último.*

Día 4.

La ordinaria correspondiente á este día no se celebró por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales.

Día 6.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Darío Núñez Castelo y con asistencia de dos Sres. Concejales se celebró la ordinaria en segunda convocatoria de este día, dando principio por lectura íntegra de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana última, no tomando ninguna en consideración. Se acordó queden sobre la mesa para más detenido estudio los documentos y antecedentes de la deuda que con este Ayuntamiento tiene contraída Eusebio Mínguez. Se dió cuenta de los extractos de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el mes de Julio último, acordando su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma. Se acordó la distribución de fondos del presente mes. Se aprobaron tres cuentas, importantes 119 pesetas 20 céntimos. Quedó enterada la Corporación de un oficio del Colegio de Sordo-mudos y ciegos de Vizcaya, en Bilbao, dando cuenta de la admisión como alumna pensionada por este Ayuntamiento de Felisa Suescun Antolín. Se dió cuenta de la presentada por el Interventor de consumos de los ingresos habidos y pagos efectuados en dicho impuesto durante el mes de Julio último, acordando su aprobación y que se le comunique al interesado. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 11.

La ordinaria correspondiente á este día no se celebró por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales.

Día 13.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde

D. Darío Núñez Castelo y con asistencia de dos Sres. Concejales, se celebró la ordinaria en segunda convocatoria de este día, dando principio por lectura íntegra de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana última, no tomando ninguna en consideración. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 18.

La ordinaria correspondiente á este día no se celebró por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales.

Día 20.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Darío Núñez Castelo y con asistencia de dos Sres. Concejales se celebró la ordinaria en segunda convocatoria de este día, dando principio por lectura íntegra de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana última, no tomando ninguna en consideración. Se dió cuenta y aprobó la presentada por Eugenio Salvador, importante 16 pesetas 75 céntimos. Se acordó conceder á la presidencia quince días de licencia para hacer uso de las aguas de Cestona. No habiéndose presentado por la Comisión de funciones y festejos el programa para la feria de San Mateo, se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que le haga y remita á la imprenta que crea conveniente. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 25.

La ordinaria correspondiente á este día no se celebró por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales.

Día 27.

Bajo la presidencia del segundo Teniente Alcalde D. Eulogio Cantero del Valle y con asistencia de un Señor Concejales, se celebró la ordinaria en segunda convocatoria de este día, dando principio por lectura íntegra de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana última, no tomando ninguna

en consideración. Se acordó nombrar los peritos que reconozcan las fincas, cuyos dueños han utilizado el riego, con el fin de hacer el repartimiento. Se aprobó la cuenta de los jornales invertidos con el carro de la limpieza, importantes 10 pesetas 50 céntimos. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Dada cuenta al Ayuntamiento del precedente extracto en sesión del día de ayer, fué aprobado, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente.

Carrión de los Condes 4 de Septiembre de 1915.—El Secretario, Manuel Trujillo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Darío N. Castelo.

### Vañes.

Terminados los repartimientos de territorial formados por este Ayuntamiento y Junta pericial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1916, se hallan expuestos al público por término de ocho días, contados desde el en que aparezca su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y hacer las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Vañes 25 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Martín Martín.

### Frechilla.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente del en que aparezca insertado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y las listas cobratorias de edificios y solares de este distrito para el próximo año de 1916, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarse por quien así lo desee y formular contra ellos las reclamaciones reglamentarias que se estimen procedentes.

Frechilla 27 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Federico Prieto.

### Anuncios particulares.

#### CORTA DE LEÑAS.

El Domingo 21 de Noviembre actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en pública subasta el remate de una corta de leñas de encina á descuaje para carboneo, en el monte titulado «La Nava», término municipal de Gumiel de Mercado (Burgos), de la propiedad de una Sociedad, cuyo remate se verificará en dicho Gumiel, en el domicilio del Presidente de la misma D. Manuel Arroyo Cantero, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Imprenta de la Casa de Expósitos  
y Hospicio provincial.

expediente por haber faltado á la concentración ordenada para el día veinte de Octubre próximo pasado, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor D. Julio Bellido Valdés, primer Teniente de Infantería con destino en el Regimiento de San Marcial, número cuarenta y cuatro, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 6 de Noviembre de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, Julio Bellido.

### Juzgados.

#### Saldaña.

Don Manrique Mariscal de Gante, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Por el presente hago saber: Que en expediente de apremio seguido en este Juzgado cumpliendo certificación de la Audiencia territorial de Valladolid para hacer efectivas las costas impuestas por la Sala de lo Civil á Doña Marcelina Losa Urrero y su marido, hoy difunto, Don José Fraile, en apelación de auto dictado por este Juzgado en diligencia de abintestato por fallecimiento de Doña Bernarda Tijero y Doña Cristeta Fraile, con fecha de hoy se ha dictado auto por el que se aprueba sin alteración alguna la tasación de costas y liquidación que en cuatro de Octubre último practicó el Secretario judicial refrendante en dichos autos, acordándose haga la de las posteriores, y mediante el ignorado paradero de Doña Marcelina Losa se la hace saber por medio del presente edicto.

Dado en Saldaña á tres de Noviembre de mil novecientos quince.—Manrique Mariscal.—El Secretario, Antonio Lora.

#### Cédula de citación.

Ríos, Pedro, viajante de comercio, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en sumario que se instruye bajo el número 61 del corriente año por hurto de cajas de betún y otros efectos de la Estación del ferrocarril de Herrera de Río-Pisuerga.

Saldaña 5 de Noviembre de 1915.—El Secretario judicial, Antonio Lora.

#### Carrión de los Condes.

##### Cédula de citación.

Crescencio Villalvilla, domiciliado últimamente en San Llorente de la Vega, mendigo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Carrión de los Condes para prestar declaración en causa que se instruye en dicho Juzgado sobre robo de semovientes y otros efectos á Saturnino Villalvilla.

Carrión de los Condes 5 de Noviembre de 1915.—El Secretario, Heliodoro de Barbáchano.